

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pesta. Cénta

En Soria.	Tres meses.	4 50
	Seis.	7 50
	Un año.	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.	5 50
	Seis.	8 50
	Un año.	15 50



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 17.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 102 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, de acuerdo con la Comision-provincial, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma de los mozos del actual reemplazo, dé principio el día 1.º de Abril próximo por el orden que á continuación se expresa; con advertencia de que las operaciones empezarán todos los dias á las siete y media de la mañana.

Día 1.º Abejar, Abion, Alameda, Alconaba, Aldeaseñor, Aldeafuente, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Alud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancon, Arévalo y Arguijo.

Día 2.º Barriomartin, Bliccos, Buberros, Cabrejas del Campo y Cabrejas del Pinar.

Día 4.º Calderuela, Camparañon, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa, Castilfrío, Cidones y Cihuela.

Día 5.º Cirujales, Cortos, Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Soria, Chavaler y Deza.

Día 6.º Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra é Ituro.

Día 9.º Ledesma, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra, Nardos, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Poveda, Quintana Redonda, Quimónera, Rabanos, Repollar, Reñieblas, Reznos, Rollamienta, Royo, Salcedero, San Andrés de Almarza, Sauquillo, Alcazar, Sotillo de Tera, Tardajos, Tandelcuende, Tejedo y Tera.

Día 12.º Soria, Torrearevalo, Torrubia, Valdeavellano, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villabierros, Villar del Ala, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde y Vinuesa.

Día 13.º Agreda, Acrijos, Aldeaelpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas, Beraton, Borobia, Breton, Buinanco, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Gervon, Cigudosa, Ciria, Collado, Cuesta, Cueva de Agreda, Dévanos, Diustes, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentebella, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, Leria, Losilla, Magaña y Matalabreras.

Día 14.º Todos los demás pueblos del partido de Agreda.

Día 15.º Berlanga, Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Almazan, Andaluz, Arenillas, Barea, Bayubas de Abajo, Blacos, Borjabad, Brias, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz y Corderelada.

Día 16.º Todos los demás pueblos del partido de Almazan.

Día 18.º Burgo de Osma, Aléoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Espejón, Fresno, Fuentearmegil y Fuentecambroin.

Día 19.º Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Licerás, Lodares de Osma, Losana, Madruedano, Matanza, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafra de Uceró, Navaleno, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba, Perera, Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban y Retortillo.

Día 20.º Todos los demás pueblos del partido del Burgo.

Día 21.º Todos los pueblos que componen el partido de Medinaceli.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de las Corporaciones e interesados.

Soria, 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,  
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Reemplazos.

Descandola Corporacion que el juicio de exenciones ante la misma referente á los mozos del actual reemplazo se verifique con la mayor regularidad posible, evitando inexactitudes que cuando menos habian de ocasionar entorpecimientos en tan importante servicio, señalados los dias en que han de comparecer los pueblos segun circular del Señor Gobernador inserta en este mismo Boletín, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.º No siendo posible sin exponerse á equivocaciones siempre graves el verificar á un mismo tiempo el llamamiento de los mozos del actual reemplazo para el juicio de exenciones ante esta Comision y la revision de las cuatro anteriores, por ahora tan sólo se procederá al acto primeramente citado, sin pe juicio de que terminado éste se llame para la revision de excepciones de los mozos de los años 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886.

2.º Para la comparecencia de los mozos é interesados en los dias que á cada pueblo se designan, los Ayuntamientos harán las oportunas citaciones á cuantos tienen el deber de comparecer, y que son

los que abajo se expresarán, haciendo uso los señores Alcaldes de sus atribuciones á fin de obligar á todos á que lo verifiquen.

3.º Las corporaciones nombrarán un comisionado que pase con los mozos á la capital de la provincia, el cual no deberá tener interés en el reemplazo, será vecino del pueblo, sabrá leer y escribir y reunirá los conocimientos necesarios para que de cuantas noticias la Comision le pida, tanto referentes á la identidad de aquellos como circunstancias de su familia y operaciones practicadas en el pueblo para la declaracion de soldados, por lo que seria conveniente recayera el nombramiento en el mismo Secretario del Ayuntamiento.

4.º Cada mozo será socorrido con 30 céntimos de peseta diarios por cuenta de los fondos municipales desde el dia en que emprenda la marcha hasta el que regrese al pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital, á razon de 30 kilómetros por jornada á lo menos. Los reclamados tambien serán socorridos con igual cantidad, pero á espensas de los reclamantes, á no ser que fueran pobres de solemnidad, en cuyo caso, así como en el de resultar justa la reclamacion, se abonarán los socorros de los fondos municipales.

5.º Los comisionados y mozos se presentarán en la capital la víspera del dia señalado para el juicio de exenciones; en la inteligencia de que si dicho dia ó una hora antes de la designada para dar principio á las operaciones en el siguiente no hubiese entregado el comisionado en la Secretaria de la Diputacion los documentos referentes al reemplazo ó que al ser llamado no compareciese con los mozos, incurrirá en la multa de 15 pesetas que hará efectiva en el acto en el papel correspondiente, cuya cantidad no le será de abono en sus cuentas al Ayuntamiento, respondiendo al propio tiempo de los gastos y perjuicios que el retraso pudiera ocasionar al pueblo.

6.º Los mozos que han de comparecer segun lo dispuesto por el art. 102 de la vigente ley, son:

1.º Todos cuantos hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del art. 66, ó sean los que hayan alegado defecto físico de los comprendidos en la 2.ª y 3.ª clase del cuadro, acerca de cuyos padecimientos no pueden conocer los Ayuntamientos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de sutalla ó de algun defecto físico que hubieran alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro único sobre los que pueden fallar las Corporaciones municipales sin intervencion de Médicos por ser de notoriedad pública.

3.º Los mozos que hubiesen reclamado ante esta Comision contra algun fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, así como los que hubieran alegado la excepcion de tener otro hermano en el Ejército aunque hayan sido exceptuados por el Ayuntamiento sin reclamacion, puesto que esta circunstancia debe existir el 1.º de Abril próximo, lo cual no ha podido constar á las Corporaciones municipales, por lo que sus fallos se consideran interinos.

De los tres números precedentes se deduce que no necesitan venir á la capital los mozos declarados soldados, ni los exceptuados contra los que no se haya interpuesto reclamacion, pero si los que hubieran alegado ante los Ayuntamientos alguna exencion fisica.

7.ª Las Corporaciones municipales dejarán falladas definitivamente todas las exenciones alegadas por los mozos sin dejar el asunto á la resolucion de este Cuerpo, cuidando los Alcaldes de notificar las resoluciones á los interesados á fin de que puedan apelar si les conviene hasta la vispera del dia señalado para salir los mozos á la capital.

8.ª Tanto las alegaciones que se interpongan por los mozos ó sus representantes y las reclamaciones que se promuevan se harán constar en el acta, con advertencia de que las primeras solo serán atendidas cuando se expongan en la misma sesion en que fuere llamado el mozo, á no justificarse haberse hallado imposibilidad absolutamente de hacerlo, en cuyo caso se le admitirá en la sesion inmediata que celebre el Ayuntamiento, y que si en las actas no apareciesen las alegaciones y reclamaciones no podrá oír las esta Comision, á no ser que los interesados presenten certificaciones de haberlas interpuesto, que los Alcaldes vienen obligados á darlas.

9.ª Vendrán con el comisionado los padres y hermanos impedidos que hayan dado causa á que se interpongan esta clase de excepciones para que vuelvan á ser reconocidos en esta capital, á no ser que en virtud de las mismas los mozos que las hubieran alegado fuesen declarados exceptuados por los Ayuntamientos sin promoverse reclamacion alguna contra los fallos.

10. Todos los mozos que habiendo interpuesto una excepcion legal tengan que venir, bien por haber sido esta desestimada ó haber sido reclamados por interesados del mismo reemplazo, deberán traer, sin excusa ni pretexto alguno, los documentos necesarios para justificar aquellas, sin que baste á excusarse de ello el que sean públicos y notorios los hechos, procurando que las justificaciones se arreglen á las siguientes diligencias:

1.ª Certificacion de los Sres. Curas párrocos cuando se tenga que acreditar la edad y estado de los padres, abuelos ó hermanos.

2.ª Igual documento de los Secretarios de Ayuntamiento con el B.º V.º del Alcalde, de la riqueza con que consta amillarado y contribucion que satisface en los años económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87, el abuelo, padre, madre, viuda, hermano ó hermanos huérfanos, así como los hermanos casados que el mozo tuviere. Cuando del precedente dato no resulte de una manera notoria acreditada la pobreza ó los interesados siguientes lo reclamaran, se instruirá ante el Alcalde expediente de evaluacion de bienes en venta, renta y administracion, firmado por dos peritos nombrados por una y otra parte, y caso de discordia entre los dos, tambien por un tercero que designará el Ayuntamiento, y en cuyo expediente se consignará el informe del Regidor Sindico y de la Corporacion municipal.

3.ª Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento para justificar si el mozo vive en compañía de la madre viuda, del padre ó abuelo impedido ó sexagenario, ó del hermano huérfano, auxiliándole con el producto de su trabajo; y en el caso de que el mozo no estuviere en compañía de aquéllas, diligencias para probar que les viene entregando el todo ó parte de lo que gana.

11. Los Sres. Alcaldes prevendrán á los mozos que tengan que venir en virtud de haber reclamado ó sido reclamados por excepcion legal, vengán provistos de los correspondientes documentos segun la anterior prevencion, y que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar y serán responsables de los gastos que se ocasionen si tuvieren que comparecer nuevamente.

12. Los mozos que reclamen contra los fallos de los Ayuntamientos concediendo alguna excepcion legal podrán tambien promover ante el Alcalde contra-expediente de las excepciones que quieran combatir, pero tanto éstos como los que se formen á instancia de los que las hubieran alegado se harán siempre con citacion contraria.

13. Los que funden sus excepciones en tener hermano ó hermanos en el Ejército sirviendo por su suerte, si éstos se encontraran en los pueblos comparecerán tambien en la capital, éstos con sus respectivos pases, la vispera del dia señalado al pueblo á que correspondan, para que soliciten personalmente de la autoridad militar certificacion de su existencia y situacion que se hallan.

14. Los comisionados traerán y entregarán con la anticipacion que se expresa en la prevencion 5.ª en la Secretaria de la Corporacion, los documentos siguientes:

1.º Certificacion literal en letra clara de las actas del alistamiento y rectificacion, sacando al final separadamente los nombres y dos apellidos de los mozos alistados definitivamente por el mismo orden en que lo hayan sido, así como los de su padre y madre.

2.º Igual certificacion de las actas de clasificacion y declaracion de soldados, á cuyo margen y al frente del sitio que ocupe la referente á cada mozo se pondrá el nombre y apellido del mismo, fallo del Ayuntamiento, si hubo ó no reclamacion y en el primer caso el nombre de los reclamantes, así como los folios en que se trate de cada mozo.

3.º Relacion nominal de los mozos que pasan á la capital, ya sea por haber alegado defecto fisico ó en virtud de reclamacion de parte.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modo de lo que abajo se consigna, comprensiva de todos los mozos alistados, con las circunstancias que en el mismo se expresan.

5.º Filiaciones por triplicado de todos los mozos alistados, vengán ó nó á la capital, conforme al modelo núm. 2.

15. Los Sres. Alcaldes dispondrán se lea esta circular en sesion pública á presencia de todos los interesados.

La Comision espera del celo, laboriosidad é inteligencia que distingue á los Ayuntamientos y Secretarios de esta provincia, que todos procurarán cumplir puntualmente con sus deberes arreglando su conducta á la ley y prevenciones contenidas en la presente circular, sin que la obliguen á imponer correcciones que siempre les serian en extremo sensibles.

Soria 24 de Marzo de 1887.

El Vicepresidente,

ANTONIO SANZ.

El Secretario,

FRANCISCO DE P. ABAD.

Modelo número 1.

REEMPLAZO DEL EJERCITO DE 1887.

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Nota de todos los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Alegacion interpuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES.
		Metros.	Mlmts.				
1	Felipe Botella Cánovas.....	1	590	Hermano de soldado.....	Exceptuado....	Pascual Jimeno Largo....	(1)
2	Arturo Rompelanzas Salido.....	1	460	Una hernia.....	Útil.....	"	
3	Melquiades Cavila Garcia.....	1	700	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Melchor Soriano.....	

(1) En esta casilla se hará constar si algun mozo no compareció al acto de la clasificacion, ó si en la actualidad no lo verifica, viniendo obligado á ello.

(El estado núm. 2 pasa á la página 3.)

Circular núm. 48.

Presupuestos.

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no han cumplido lo terminantemente dispuesto en el art. 150 de la vigente ley municipal, referente al envío á este Gobierno de provincia de los dos ejemplares de sus presupuestos municipales del próximo año económico de 1887 á 88, he acordado prevenir á los referidos Ayuntamientos que si en el improrrogable plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca la presente en el Boletín oficial no cumplan con tan importante servicio, les exigiré la

responsabilidad consiguiente, procurando que al efectuar el envío de los citados dos ejemplares, vengán reintegrados en la forma que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Octubre de 1881, inutilizando dicho reintegro con el sello de sus respectivos Municipios.

Soria, 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,

José DIEZ Y ALBA.

Circular núm. 49.

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que han dado cumplimiento á mi orden circular de 12 del corriente inserta en el Boletín de 16 del mismo referente á Estadística de epidemias, á cuyo efecto

se remitieron los oportunos estados; he acordado prevenir á los morosos que tan pronto como se enteren de la presente, cumplimenten el importante servicio que se les tiene encomendado, en la inteligencia de que, si así no lo verifican, les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo, y con el fin de evitar torcidas interpretaciones, debo hacer presente que los Alcaldes de los pueblos donde no haya habido enfermedades epidémicas, deben concretarse á manifestarlo, á este Gobierno por medio de un oficio y con toda brevedad.

Soria 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,

José DIEZ Y ALBA.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

NÚM. \_\_\_\_\_

Reemplazo de 188

Filiacion del soldado... hijo de... y de... natural de... parroquia de... Juzgado de 1.ª instancia de... provincia de... Capitanía general de Burgos; nació en... de 186... de oficio... edad en... de 188... años... meses... días; su religion C. A. R.; su estado... sus señas: pelo... cejas... ojos... nariz... barba... boca... color... frente... cara... aire... produccion... Señas particulares... Estatura un metro (1) ... milímetros. Acreditó saber leer... escribir. Fué quinto con el núm. (2) ... y declarado soldado por el cupo de... por haber resultado útil para el servicio de las armas, y queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por doce años, segun el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885, y lo firmó siendo testigos los que suscriben.

Sello. El Alcalde,

El Sindico, El interesado,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase

Soria ... de ... de 188...

Presentado en revista hoy fecha ut supra.

El Comisario de Guerra,

El Capitan 2.º Jefe,

Socorrido de haber y pan es baja en Caja en esta fecha por

Soria ... de ... de 188...

El Capitan 2.º Jefe,

(1) Esta casilla se dejará en blanco para los mozos declarados cortos ante los Ayuntamientos que hubieran sido reclamados. (2) Id id id.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

Llegada la época marcada á los Municipios por la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, para que distribuyan las hojas declaratorias que han de servir de base para formar el padron, de cédulas correspondiente al año de 1887-88, esta Administracion, partiendo del principio de que estará al terminarse por las respectivas Corporaciones, dicho trabajo preliminar se encuentra en el deber de advertirles que con arreglo á lo prevenido en el art. 26 de la misma Instruccion, en el mes de Abril próximo ha de quedar ultimado el padron, así como las listas cobratorias en que consten todos los individuos obligados á obtener cédulas personales.

Y con el objeto de evitar que por descuido ó negligencia no se halle terminado este servicio en el tiempo prefijado, esta Administracion, ha acordado reproducir á continuacion las disposiciones vigentes sobre el particular á fin de que no se omita ninguna diligencia de las consignadas en las mismas:

«Artículo 27. Una vez reunidas estas hojas declaratorias, las expresadas Administraciones en las capitales y los Ayuntamientos en los demás pueblos redactarán el padron prevenido en el artículo anterior, en el cual se consignarán con referencia á las hojas el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostracion de la base

porque tributa el impuesto, se expresará en la columna correspondiente:

- 1.º Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignada en el respectivo repartimiento; debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia. 2.º El alquiler que paga por la habitacion que ocupa. 3.º El sueldo, haber, asignacion que disfruta, bien sea del Estado, de corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulacion. 4.º Si es tributante como individuos no cabeza de familia mayor de 14 años, verificando la acumulacion antes prevenida. 5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos se consignará, por último en la casilla que corresponda, la clase de cédula que está obligado á tener con arreglo á sus circunstancias, y al final del padron se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por 100 que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del limite autorizado.

Art. 28. Formados los padrones de que trata el artículo anterior, los Alcaldes remitirán á las Administraciones mencionadas copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos, obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento.

Art. 29. Por ningun motivo se consentirá que

los Ayuntamientos dejen de verificar la formacion de los padrones en el término que se señala en el art. 26, ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los antecedentes que obren en su Secretaría relativos al repartimiento de la contribucion territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes.

Art. 30. Con los resúmenes ó pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos remitirán á las respectivas Administraciones el padron de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto acompañada de la lista cobratoria, modelo número 3, sacada de dichos documentos.»

Soria, 21 de Marzo de Marzo de 1887.—El Administrador, Juan José Ruiz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Soria.

Circular.

Son varios los Alcaldes que me han remitido llena la hoja del Nomenclator, muchos también los que no la han enviado, y un buen número de los primeros que seguramente no se han fijado bien al ejecutar el trabajo de las prevenciones de mi circular de 26 de Enero último, publicada en el Boletín oficial del 31, así como del modelo que al pie de la misma se insertó.

Por tanto, sin más aviso que la presente, recibirán por el correo los Sres. Alcaldes aludidos, la hoja del Nomenclator para que la rehagan manuscrita, pues casi todos han redactado equivocadamente en su forma y en su esencia el primer epígrafe de la misma, y es necesario que se atemperen al corregirla á las siguientes prevenciones:

1.º Al escribir las entidades de poblacion, han de consignar por sus propios nombres y por riguroso orden alfabético las ciudades, las villas, los lugares, las aldeas, etc., y todas aquellas agrupaciones de poblacion que estando estrechamente unidas han de figurar por sus nombres propios: todas estas claro es que en su conjunto de edificios ó albergues han de pasar de la unidad, es decir, que constando por lo ménos de dos casas se apuntarán como llevo manifestado, llenando como es consiguiente las casillas inmediatas de su propio renglon, esto es, enumerando los pisos de que se componen y señalando el número de familias que las habitaban en 1.º del corriente mes.

2.º Bajo los dos renglones que el precitado modelo dice «Edificios y albergues diseminados, cuya distancia á la capital del Ayuntamiento excede ó no de 1.600 metros», se han de inscribir sumándolas todas aquellas entidades de poblacion que se hallan diseminadas por los terminos municipales y que constan de un solo edificio, que por lo general suelen ser molinos, ermitas y casas situadas en el campo independientes por su distancia entre sí unas de otras.

3.º Tratándose de ciertas construcciones más ó ménos regulares, que no son exclusivamente para habitacion, tal como las tainas, las chozas, los corrales y los albergues en general, etc., entónces aun cuando las citadas construcciones de esta índole pasen de la unidad, esto es, que formen grupos compactos, se considerarán como sino los formasen y han de ir por lo tanto embebidas, ó mejor dicho sumadas con las aisladas que venimos refiriendo.

4.º Como ya se manifestó en la circular general, hay necesidad de descomponer para cerciorarse de la verdad de los números todas estas entidades de poblacion diseminadas. Bastará, pues, á este objeto con que se forme y remita á la vez que la hoja del Nomenclator una lista por orden alfabético en que se especifiquen cada una de las tantas veces repetidas entidades aisladas de poblacion.

Esta lista ha de dar un total exactamente igual al qua resulte sumando las cifras que aparezcan en los dos renglones de cada Ayuntamiento en su clasificacion última, es decir, segun que lo aislado diste más ó ménos de 1.600 metros.

Finalmente reitero, tanto á los Ayuntamientos que les devuelvo su Nomenclator, como á los que tienen que cursarlo de primera intencion, que se atemperen á las prevenciones hechas de antemano por esta oficina y á las que en la presente detallo.

Soria, 22 de Marzo de 1887.—El Jefe de los trabajos, Víctor Arnau de Mateo.

#### Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza amillaramiento, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Abril próximo al 15 del mismo; con advertencia que las que no se presenten en dicho periodo y las que no estén ajustadas á las prescripciones legales no se admitirán.

Sauquillo de Boñices, 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eugenio García

#### Ayuntamiento de Andalz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento individual de la contribucion territorial y año económico de 1887 á 88, se admiten relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza hasta el día 10 del próximo mes de Abril, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de transmision de bienes y vengán reintegradas dichas relaciones con el timbre móvil correspondiente; advirtiéndose que los que hayan dejado de presentarse para el expresado día no serán admitidas.

Andaluz, 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.

#### Ayuntamiento de Montejo.

Los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1887 á 88, presentarán sus relaciones de alta y baja en la forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montejo, 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Andrés José Gonzalo.

#### Ayuntamiento de Torremocha.

Los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1887 á 88, presentarán sus relaciones de alta y baja en forma legal en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torremocha, 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Martinez

#### Ayuntamiento de Perera (La).

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1887 á 88, se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza durante los 15 dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que acredite haber satisfecho los derechos de transmision de bienes y vengán reintegrados con el timbre de 10 céntimos; pasados los cuales no se admitirán por justas que sean.

Perera (la), 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Castillo.

#### Ayuntamiento de Boos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de 20 dias desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, se admiten las relaciones de altas y bajas legales de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, con el fin de poder girar el reparto en el próximo año económico de 1887 á 1888.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y no puedan alegar ignorancia.

Boos, 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eustaquio Miguel.

#### Ayuntamiento de Iruecha.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del 13 del corriente mes, acordó que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en la riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias relacion de la que sea requisitada por el registro de la propiedad.

Todo con el fin de que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del amillaramiento base para la derrama de contribucion en el próximo año económico.

Iruecha, 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Vicente Larena.

#### Ayuntamiento de Santa Maria las Hoyas.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en debida forma relaciones que así lo acrediten en la Secretaría del municipio en el término de 10 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que después pueda ocuparse la Junta pericial en la formacion del apéndice para el reparto de la contribucion territorial del año de 1887 á 88; pues pasado ese plazo no serán oidas.

Santa Maria de las Hoyas, 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Simon Viñaras.

#### Ayuntamiento de Alentisque.

Los contribuyentes de este distrito municipal, que haya sufrido alteracion en la riqueza amillaramiento desde el año último anterior, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 del próximo Abril, pasado dicho término de tiempo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las formalidades de la vigente instruccion.

Alentisque, 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Loranca.

#### Ayuntamiento de Calatañazor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año 1887 á 1888, se admiten relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de transmision de bienes y vengán reintegradas con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán.

Calatañazor, 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Ballano.

#### Ayuntamiento de Villar de Maya.

Los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el presente año de 1887 á 88, presentarán sus relaciones en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villar de Maya, 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Leria.

#### Ayuntamiento de Herrera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año 1887 á 88, se admitirán relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de transmision de bienes, y vengán reintegrados con el timbre de 10 céntimos; pasados los cuales no se admitirán.

Herrera, 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Bonifacio Moreno.

#### Ayuntamiento de Cirujales.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito pueda proceder á la formacion y rectificacion del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1887 á 1888, se admiten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Cirujales, 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Segundo Solano.

#### Ayuntamiento de Soto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion de amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1887 á 88 se señala el pla-

zo de 12 dias, á conta desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes de este mencionado distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldia las declaraciones de altas y bajas, debiendo advertir que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Soto de San Estéban, 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Leal.

#### Ayuntamiento de Almajano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1887 á 88, se admiten relaciones de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de transmision de bienes y vengán reintegrados con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán.

Almajano, 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Dionisio Solano.

#### Ayuntamiento de Marazovel.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admiten relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza contributiva durante el actual ejercicio; pues pasado dicho día, la Junta pericial procederá á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio de 1887 á 1888.

Marazovel 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Paredes Mingo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla por dimision del que la desempeñaba la plaza de herrero rejero del pueblo de Villaseca de Arciel, con la dotacion anual de 130 medias fanegas de trigo comun de buena especie, cobradas por el profesor de los vecinos labradores en las eras.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

### JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal, SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonares de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonares de esta provincia, pero deseo vengán más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonares y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA.

SORIA.—Imprenta provincial.